

DISPOSICIONES DE ENRIQUE IV SOBRE EL MANTENIMIENTO Y DEFENSA DE LAS VILLAS DE ESTEPOÑA Y DE JIMENA DESPUÉS DE SU CONQUISTA.

Martín Bueno Lozano

El 15 de mayo de 1456 el Concejo de Jerez de la Frontera mandó librar 100 maravedís para darlos a Juan Buenaño por albricias de la nueva de la conquista de Estepona⁽¹⁾. Durante aquel mes Enrique IV había penetrado en territorio moro, recorrido la costa desde Málaga a Gibraltar y tomado aquella villa a su paso, con toda probabilidad el día 12⁽²⁾. El día 15 de junio del mismo año, el mismo Rey comunicaba a Cuenca la noticia de haber tomado a los moros la villa de Jimena de la Frontera⁽³⁾.

El mantenimiento y defensa de estas dos posiciones, tan metidas en territorio enemigo y tan expuestas, por tanto, a perderse –ya Juan II, su padre, había perdido Jimena después de haberla conquistado– supusieron para Enrique IV una gran preocupación, y por ello tomó varias y extraordinarias disposiciones.

En ambas necesitaba perentoriamente guarniciones suficientes y aguerridas. Naturalmente no serían muchos los que se prestasen voluntariamente a una vida tan incómoda y peligrosa. Por eso, el día 20 de junio –muy pronto, como se ve– firmó en Sevilla una carta de privilegio por la que otorgaba «*su perdón*» a todos los homicianos (reos de homicidio) que se refugiaran y permanecieran continuadamente durante diez meses en Estepona⁽⁴⁾.

Enrique IV tenía antecedentes en qué apoyarse. Entre los israelitas –tal como sabemos por la Biblia– había designadas varias ciudades en las que ciertos delincuentes no podían ser detenidos si se refugiaban en ellas. Asimismo entre los paganos –y luego entre los cristianos– los lugares sagrados gozaron del mismo privilegio. Se pretendía con ello evitarle a los malhechores, reales o imaginados –con más vera a estos últimos– el excesivo rigor en los castigos. Tenía, por tanto, su origen en la piedad. Tan bello sentimiento no fue, precisamente, el que movió a Enrique IV a concedérselo a Estepona. Más bien el interés. De antiguo, el derecho de asilo fue recurso del que se valieron los fundadores de ciudades para poblarlas. Cuando Rómulo fundó Roma, la llenó –se dice– de forajidos a los que atrajo con la promesa de que les serían perdonadas sus fechorías.

Historia

En tiempos ya más cercanos a Enrique IV, algunos reyes de Castilla, antepasados suyos, utilizaron el mismo procedimiento cuando la Reconquista con los lugares que los moros iban dejando vacíos. En el año 1139 Alfonso VII había conquistado el castillo de Oreja a pocas millas de Toledo, y como se hallaba muy comprometido por su situación adelantada, ofreció perdón y libertad a todos los criminales de su reino que vinieren a poblarlo y defenderlo a excepción de los traidores⁽⁵⁾. Más adelante -año de 1177- Alfonso VIII se apoderó de Cuenca, y con el mismo fin que Alfonso VII en Oreja, le concedió carta-puebla en la que invitaba a cristianos, moros y judíos a que se empadronaran en el lugar, garantizándoles la impunidad y el perdón a los que tuvieren cuentas pendientes con la justicia⁽⁶⁾. En nuestra misma comarca, Gibraltar y Tarifa gozaron del mismo privilegio. El de Gibraltar dado por Fernando IV el 31 de enero de 1310 y el de Tarifa por Alfonso XI el 3 de octubre de 1333.

Las noticias que el Rey debía de estar recibiendo de las dos villas no serían muy satisfactorias porque, habiéndose visto obligado a subir personalmente a Vizcaya para componer algunas tropelías que los señores principales cometían contra sus vasallos, los castigó por orden firmada en Santo Domingo de la Calzada el 20 de abril de 1457 mandando derribar sus casas-torre y enviándolos a las dos villas tan precariamente guardadas⁽⁷⁾. Habían de permanecer en ellas el tiempo determinado para cada uno, guerreando a su costa con sus propias personas, propios caballos y propias armas. No les estaba permitido salir de ellas ni de sus términos y jurisdicciones, salvo cuando fueren a hacer daño a los moros con la licencia de los alcaides de las villas, so pena de ser condenados a perdimiento de bienes y a la decapitación «con un cuchillo de fierro agudo».

Aquellos ásperos señores, de espíritu peleón y duchos en la guerra, eran los propios para reforzar las escasas guarniciones, cuya defensa tanto le preocupaban. Castigándolos con el destierro a aquellos desapacibles e inhóspitos castillos, mataba dos pájaros de un tiro. Y así fue cómo envió nueve de ellos a Estepona y doce a Jimena con distintos años de condena. Cuatro de los de Jimena a un año, cinco a dos, uno a tres y dos a cuatro. Entre estos últimos se halló un abuelo de San Ignacio de Loyola, señal de que no había sido de los menos caciques⁽⁸⁾.

Con plazas moras a la retaguardia como Gibraltar y Casares se hizo tan difícil de defender Estepona que Enrique IV ordenó su total destrucción el 26 de mayo de 1460⁽⁹⁾.

Jimena, entonces, pasó a ocupar el lugar más adelantado y comprometido de la frontera, y por esta causa el Rey decidió inmediatamente concederle el fuero de Antequera y pasarle el privilegio del asilo en las mismas condiciones de diez meses con que lo había gozado Estepona.

Con fecha del 26 de julio siguiente firmó un albalá en Segovia por el que concedía a la villa de Jimena el fuero de Antequera, convirtiéndola, al eximirle de todo tributo, en un verdadero paraíso fiscal.

Para tan generosa concesión se apoyaba el Rey en que la villa estaba en la frontera de los moros «mucho metida dentro entre ellos, e mucho vecina e cercana a muchas villas e pueblos e castillos e fortalezas dellos, e apartada e alongada de tierra e pueblos de cristianos», por cuyo motivo se perdió en vida de su padre Juan II, «e fueron entonces presos e cativos todos los cristianos e mugeres e niños que en la dicha villa vivían, e desde allí se hicieron muchas cabalgadas e males e daptos en mis regnos e en las tierras comarcanas a dicha villa,... e asimismo agora por la gracia de Dios desde la dicha villa se fase de cada día en tierra de moros guerra continua e muchas entradas, e según el peligro en que la dicha villa está por ser despoblado, e non aver tantos vecinos nin moradores en ella que basten para la guarda e defensa della,... e queriendo proveer e remediar en ella por manera que la dicha villa se pueble e esté en buena guarda e recabdo, tengo por bien e es mi merced e voluntad ...» (A continuación sigue la parte dispositiva del albalá)⁽¹⁰⁾.

Por la misma razón, un mes después -26 de agosto- en Valladolid concedióle, además, el privilegio del asilo por el que quedaban perdonados, con tal de que permanecieran, como en Estepona, diez meses en la villa «a su costa e misión», toda clase de delincuentes exceptuados el «traydor e el aleboso, e aquel que trojriere castillo e matare a su señor, o yoguiere con

la muger de su señor, o quebrantare tregua que yo o los reyes que después de mí binieren obiéramos puesto o pusiéremos con cualquier reyno o gente estranjera de cualquier ley que sea, o si ficiere el crimen o delito e maleficio e exceso dentro en la dicha villa de Ximena o en su término e juredición»⁽¹¹⁾.

Un antiguo historiador de Jerez dice que los sucesores de aquellos caballeros delincuentes que se acogieron al privilegio gozan -escribía a mediados del siglo XVII- *«de todos sus bienes y mayorazgos, y los que inmediatamente les sucedieron, los gozaron con grandeza y lucimiento, de donde se interfiere que por el servicio que hicieron a Ximena con arma y caballos a su costa quedaron absueltos»⁽¹²⁾.*

Otro historiador jerezano cuenta las peripecias de uno de aquellos caballeros fugitivos de la justicia que copio literalmente:

«Dicen que yendo Juan de Torres por una calle (en Jerez) a las ancas de una mula o caballo, de noche, y dicen que era Gómez Patiño el que iba en la mula o caballo, y que encontraron con un hombre que llevaba cobijada una bernia que en aquel tiempo se usaba mucho, y encontrados, que se comenzaron a tratar mal de palabra, y de una palabra en otras malas, el de la bernia vino a nombrar por su nombre al Juan de Torres. Pues como vido que lo conoció y lo nombró y sería con alguna palabra áspera que le obligó a apearse y saltar de las ancas donde iba y echar mano de un puñal que llevaba porque no llevaba espada. Pues como lo vido apeado e irse para él, echó mano a su espada y a su bernia, y el Juan de Torres como vido que traía espada entróle y asióse con él y dale una puñalada de la cual murió. Y después de fecho, vido ser el Sancho de Padilla, un caballero muy principal y de muchos deudos, porque todos los ocho hermanos hijos de García de Avila, eran primos hermanos, de suerte que habiendo sucedido esto, el dicho Juan de Torres disparó de Xerez y anduvo tres o cuatro años sirviendo en Ximena o en Estepona que tenían privilegio para que el que sirviese sea libre de la justicia del Rey».

«Y el dicho Juan de Torres habiendo servido y andado peregrinando, convínose con los parientes del muerto que no viniese a Xerez, y así lo hizo y fuese a Gibraltar, que no había mucho que era ganada, y allí casó, y vivió, y hobo ocho hijos y hijas», a dos de los cuales dio los oficios de juradería y escribanía de su propiedad en Jerez recuperados después de haber redimido sus penas.

Cuenta después el historiador cómo Juan de Torres, en un alboroto que hubo en una iglesia, recibió una herida de un golpe en la cabeza de la cual murió, y cómo más tarde el supuesto golpeador murió, a su vez, de un arcabuzazo propinado por los turcos en un intento de éstos de apoderarse de Gibraltar⁽¹³⁾.

El privilegio del asilo concedido no sólo a las guarniciones de la frontera, sino también a otros muchos lugares, debió de dar ocasión a tales abusos que el rey se vio obligado a publicar una cédula por la que mandaba y declaraba *«que ninguna cibdad nin villa nin logar nin castillo nin fortaleza nin casa non goce nin pueda gozar daqui adelante de previllejo alguno cerca de lo susodicho (del asilo) nin parte dello, salvo los logares de las fronteras de moros que gocen e puedan gozar de sus previllejos que antiguamente tenían».* Y entre las villas fronterizas hace mención especial de la de Jimena, para la que, como a la de Estepona, tenía ordenado, según ya vimos, que a los delincuentes les fueran bastantes diez meses de estancia para purgar sus fechorías, a diferencia de Tarifa, Antequera, Teba y otros privilegiados lugares de la frontera en los que necesitaban un año y un día. El Rey revoca esta diferencia mandando, declarando y ordenando *«que por quanto los previllejos dados a la villa de Ximena fueron e son muy esorbitantes, e dellos se han seguido e siguen grandes daptos e pecados,... mandamos que así en los fechos pasados como en los presentes e lo porvenir non guarden nin den logar que se guarde el dicho previllejo dado a la villa de Ximena en lo que dicho es (del asilo), salvo segund e por la forma que lo tienen los otros logares de la frontera de los moros»⁽¹⁴⁾.*

Historia

Tales y tan importantes concesiones habían de durarle a Jimena 15 años. El 22 de mayo de 1485 la caída de Ronda en poder de los Reyes Católicos arrastró tras sí la de toda la Serranía. El otro lado del Guadiaro, por consiguiente, dejó de ser territorio enemigo. Por eso, el 23 de julio -dos meses después- los mismos Reyes firmaron un documento, conservado en la catedral de Sevilla, por el que suspendían toda clase de ayudas al castillo.

Jimena no precisaba ya de la espada, sino del arado. Y, en efecto, un año después -1486-, procedentes de Cumbres de San Bartolomé, un pueblo del norte de la provincia de Huelva, llegaron unos cuarenta vecinos -alrededor de doscientas personas- para repoblar las casas y los campos, tiempo hacía vacíos por el constante miedo del enemigo tan cercano al otro lado del Guadiaro⁽¹⁵⁾. El castillo pasó a ser como una especie de adorno, recortado arriba sobre el cielo, haciendo inconfundible el perfil del pueblo.

Estepona resurgiría para la historia en el siglo siguiente. En el año 1502 los Reyes ordenaron su reconstrucción y consiguiente repoblación. En un principio con treinta vecinos⁽¹⁶⁾.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) - Acta Capitular de Jerez de la Frontera, folio 312. Sesión correspondiente a aquel día. Citada por Juan Abellán Pérez en su artículo «Jerez de la Frontera y la Guerra de Granada. Los primeros años de Enrique IV (1454-1457)», inserto en «Cádiz en la Historia» entre los presentados a las IV Jornadas de Historia de Cádiz celebradas en abril de 1985. Caja de Ahorros de Cádiz.
- (2) TORRES FONTES, Juan. «Itinerario de Enrique IV de Castilla». CSIC, págs.57-58. Murcia. TORRES FONTES, Juan. *Op. cit.* pág. 59. La comunicación se conserva en el Archivo Municipal de Cuenca.
- (4) -La carta fue presentada al Concejo de Jerez en la sesión que se celebró el 28 y consta en el acta de dicho día, folio 42 vto. Nota tomada por Juan Abellán Pérez en su artículo citado.
- (5) SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio. «España, un enigma histórico». I, pág. 255.
- (6) RAMOS-OLIVERA, Antonio. «Historia de España», pág. 33. México.
- (7) TORRES FONTES, Juan. *Op. cit.*, pág. 73.
- (8) El destierro de tan famoso abuelo me dio tema para un artículo en las páginas 33 y ss. del número 8 (Octubre de 1992) de esta revista ALMORAIMA.
- (9) RALLÓN, fray Esteban. «Historia de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Jerez de la Frontera». Páginas 267-276. Jerez, 1860.
- (10) Hállase el albalá en la página XVII de la «Historia de Gibraltar» de Ignacio López de Ayala editada en Madrid el año M.DCC.LXXXVII y reeditada en facsímil por la Caja de Ahorros de Jerez.
- (11) Academia de la Historia. Colección Salazar. Ms. 27, folios 231 y ss. Texto reproducido literalmente por Rafael Serra Ruiz en su trabajo «El derecho de asilo en los castillos fronterizos de la Reconquista», págs. 197 y ss. Murcia, 1965
- (12) RALLÓN, fray Esteban. *Op. cit.* pág. 259.
- (13) MORENO DE GUERRA, Juan. «Bandos de Jerez», págs. 35-36.
- (14) «Colección diplomática», contenida en «Memorias de don Enrique IV de Castilla», compuesta y ordenada por la RAH. Tomo II, cap. LXXXIV, Madrid, 1835-1913. Decreto transcrito por Serra, *op. cit.* pág. 81. También puede leerse en las págs. 257-259 de «Jimena y su castillo», obra de José Regueira, su hija Esther y Ángeles Mena.
- (15) «Historia de Andalucía». Tomo III, pág. 96. Editorial Planeta S.A.
- (16) FLORES SIMÓN, José. «Privilegio de villazgo a Estepona». Revista *Jábega*. Año 1980 (nº 30) págs. 21 y ss.